



SINTRAEMSDES

Sindicato de Trabajadores y Empleados de Servicios Públicos,
Corporaciones Autónomas, Institutos Descentralizados
y Territoriales de Colombia.

Junta Directiva Nacional

Personería Jurídica 1832 de Noviembre 4 de 1970



RESOLUCION NÚMERO 201 (ENERO 28 de 2016)

LA JUNTA NACIONAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE SERVICIOS PÚBLICOS, CORPORACIONES AUTÓNOMAS, INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS Y TERRITORIALES DE COLOMBIA “**SINTRAEMSDES**”, REUNIDA EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA (SANTANDER), LOS DÍAS DEL 25 AL 29 DE ENERO DE 2016, EN ATENCIÓN A LOS HECHOS ACOTENCIDOS POR EL COMPAÑERO **FABIO DE JESUS VALENCIA MELGUIZO**, DENUNCIADOPOR EL COMPAÑERO NÉSTOR DARÍO MONSALVE CASTAÑO, Y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante auto de fecha 9 de septiembre de 2015 se hace apertura a la investigación formal contra **FABIO DE JESUS VALENCIA MELGUIZO** identificado con cedula de ciudadanía **No. 71´633.340** de Medellín, miembro activo de esta organización siendo delegado Seccional de la subdirectiva Medellín y delegado Nacional conforme al artículo 63 de los actuales estatutos, debidamente motivado por la fiscalía Adhoc, toda vez, que la fiscalía Adhoc conoció de la denuncia presentada por el compañero Néstor Darío Monsalve Castaño por ser considerados violatorios al estatuto de SINTRAEMSDES y del ordenamiento constitucional y legal.
2. Que los hechos que motivaron la apertura de la investigación radican en que el compañero Néstor Darío Monsalve Castaño los da a conocer con sus pruebas en oficio referenciado como“: **Denuncia contra Delegado Nacional y Delegado Subdirectiva Medellín SINTRAEMSDES.**”, el cual transcribe:

“... En virtud a que la Junta Directiva Nacional de SINTRAEMSDES convoco la ASAMBLEA NACIONAL DE DELEGADOS mediante Resolución No 197 del 4 de mayo de 2015 en la ciudad de Pereira y en consideración a los hechos que allí se presentaron contra el suscrito, actuando dentro de las disposiciones legales que regulan la materia objeto de esta denuncia pongo ante Ustedes las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. *En consideración a los hechos que se presentaron durante el desarrollo de la ASAMBLEA NACIONAL DE DELEGADOS realizada durante los días 27, 28 y 29 de mayo del año 2015 en la ciudad de Pereira y en momentos en que el Delegado Mario Yepes se dirigía a los compañeros asambleístas y encontrándome en la mesa directiva, fui irrespetado con palabras de grueso calibre*



SINTRAEMSDES

Sindicato de Trabajadores y Empleados de Servicios Públicos,
Corporaciones Autónomas, Institutos Descentralizados
y Territoriales de Colombia.

Junta Directiva Nacional

Personería Jurídica 1832 de Noviembre 4 de 1970



por parte del señor FABIO VALENCIA MELGUIZO, asociado, delegado de la Subdirectiva Medellín y Delegado Nacional de SINTRAEMSDES.

2. El señor VALENCIA MELGUIZO sin escatimar esfuerzo alguno utilizó términos que riñen con la moral y las buenas costumbres, de manera vulgar, soez e irrespetuosa me trato de “gonorrea, hijueputa y pirobo” actitud provocadora que sobrepasa los límites acerca del comportamiento que se debe tener como persona cuando hacemos parte de una organización social o sindical, independiente a que se tengan diferencias, las que por cortesía precisamente amerita que se traten con altura, cordura y en especial el respeto por el otro sin que para ello primen las contradicciones y diferencias que de tipo ideológico y político pueda tenerse.
3. Se trata de un hecho de público conocimiento de quienes hacíamos parte de la convocatoria que hizo la Junta Directiva Nacional para tratar temas que en el orden del día previamente se sometió a consideración y en consecuencia fue aprobado.
4. Como lo anterior constituye una conducta que al tenor de nuestro estatuto, está debidamente reglado hace que por medio del presente escrito, formule la respectiva denuncia ante esta instancia de nuestro Sindicato con la finalidad que se realice el procedimiento indicado para este tipo de faltas.
5. Este tipo de conductas a mi criterio debe ser investigada conforme a los hechos, como bien lo señale son de público conocimiento y de lo cual debe haberse consignado de manera taxativa en el acta conforme a las funciones propias del Secretario en las que bajo su responsabilidad debe haber registrado en detalle todo lo ocurrido y protagonizado por el personaje de marras.
6. No podemos permitir que al interior de nuestra Organización Sindical haga carrera y comportamientos como los que nos ocupa en donde la permisividad será la causante para que proliferen “la cultura de la insensatez y de la intolerancia” y con ello se impongan estilos que en el ámbito nacional ha impactado nocivamente al movimiento sindical.
7. Además del hecho ampliamente tratado en acápites anteriores, debo complementar con otras de las conductas desplegadas por el señor VALENCIA MELGUIZO, quien en su empeño por hacerme daño públicamente difundió un pasquín titulado “ARRIBISTAS Y VIVIDORES DEL SINDICATO” en donde figura:
“De: Fabio De Jesús Valencia Melguizo
Enviado el: martes ,09 de junio de 2015 02:34 p.m.
Para: Carlos Julio Ramírez Ceballos; William José Porras Suarez; Cesar Julián Sepúlveda; Mario Yepes Robledo; Heber De Jesús Ríos Pérez; Gabriel Mario Marulanda Rendón; Adrián.patino@epm.com.co;...” entre otros, correo que anexo.
(Cursiva y negrilla fuera de texto)
8. En el pasquín citado se hacen afirmaciones en donde se difama del suscrito públicamente en el que se escriben cosas negativas en contra del buen nombre y el honor no solo del suscrito sino también de la compañera DIANA MARIA MOLINA JIMENEZ Directiva no solo de la Junta Nacional, sino también de la subdirectiva Medellín.



SINTRAEMSDS

Sindicato de Trabajadores y Empleados de Servicios Públicos,
Corporaciones Autónomas, Institutos Descentralizados
y Territoriales de Colombia.

Junta Directiva Nacional

Personería Jurídica 1832 de Noviembre 4 de 1970



9. *Las afirmaciones que se hacen en el pasquín, carentes por demás de veracidad y que reproduce el señor VALENCIA MELGUIZO, aparte de atentar contra nuestra familia como núcleo esencial de la sociedad, atropella el buen nombre del suscrito y el de la compañera DIANA MARIA MOLINA JIMENEZ cuando se nos sindica ante el escarnio público bajo relaciones sentimentales propias de concubinos...*"

3. Que el compañero Monsalve Castaño considera que **FABIO VALENCIA MELGUIZO** vulnera las siguientes disposiciones legales contra el Denunciante y contra el orden estatutario de la organización los cuales discrimino así:

"...Constitución Política de Colombia:

Art.50. *El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad.*

Art.15. *Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar.*

Art.21. *Se garantiza el derecho a la honra. La ley señalará la forma de su protección.*

Art. 28. *Toda persona es libre. Nadie puede ser molestado en su persona o familia, ni reducido a prisión o arresto, ni detenido, ni su domicilio registrado, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley.*

Art. 39. *La estructura interna y el funcionamiento de los sindicatos y organizaciones sociales y gremiales se sujetarán al orden legal y a los principios democráticos.*

Art.42. *La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia. La ley podrá determinar el patrimonio familiar inalienable e inembargable. (Subrayas fuera de texto)*

Estatuto de Sintraemsdes:

Art.8.Obligaciones de los Afiliados:

- a. *Cumplir fielmente el presente estatuto y las orientaciones emanadas de los órganos de dirección de la Organización Sindical.*
- b. *Observar buena conducta y proceder leal y respetuosamente con sus compañeros de trabajo y de actividad sindical.*

Art.34.Funciones del Fiscal:

- a. *Hacer cumplir las obligaciones, deberes y derechos de los Afiliados, Directivos y de los órganos de dirección respectivos del Sindicato.*
- b. *Expedir conceptos sobre las consultas que se someten a su consideración por cualquiera de los organismos de dirección, Delegados y/o Afiliados del Sindicato.*
- g. *Informar al Presidente y a la Junta Directiva, la violación de este estatuto, por parte de los Directivos, Delegados y/o Afiliados.*
- h. *Elaborar y emitir concepto, siguiendo el debido proceso, en casos de expulsión y/o destitución de Directivos, Delegados y/o Afiliados. Estos conceptos se presentarán a*



SINTRAEMSDS

Sindicato de Trabajadores y Empleados de Servicios Públicos,
Corporaciones Autónomas, Institutos Descentralizados
y Territoriales de Colombia.

Junta Directiva Nacional

Personería Jurídica 1832 de Noviembre 4 de 1970



consideración de la Junta Directiva, la Asamblea respectiva y los mismos formarán parte del expediente del proceso.

- j. Iniciar las investigaciones que considere procedentes cuando detecte conductas o hechos que lesionen el buen nombre, los derechos de los Afiliados, el funcionamiento, el patrimonio y la institucionalidad del Sindicato.*

Art. 37. Funciones de los Delegados:

- e. Proteger la institucionalidad de la Organización Sindical y obrar por su buen prestigio, realizando acciones que propugnen por la buena imagen de sus representantes y sus representados.*
- f. Cuando se genere controversia entre sus Afiliados y sus Dignatarios, por efecto del accionar sindical, debe propugnarse por las soluciones más acertadas que contribuya al fortalecimiento del Sindicato y en ningún momento en menoscabar su imagen.*

Art.47. Sistema Disciplinario del Sindicato:

El sistema disciplinario del Sindicato está integrado por el sistema de faltas, sanciones, inhabilidades y expulsiones; la infracción al estatuto o a la disciplina sindical, cometida individualmente, será castigada por los organismos de dirección correspondientes del Sindicato, previo seguimiento del debido proceso establecido en este estatuto. Cuando haya lugar a sanciones, éstas serán apelables en los órganos de dirección correspondientes definidos en el estatuto, en la sesión más cercana, luego de la notificación de la decisión tomada; en los términos del presente estatuto.

Art 62. Recepción de Quejas o Denuncias:

Las quejas o denuncias sobre el incumplimiento o violación al presente estatuto por parte de un Directivo, Delegado y/o Afiliado deben hacerse por escrito con la sustentación debida, ante la Fiscalía del órgano directivo correspondiente, de conformidad con este estatuto...”.

4. Que el compañero denunciante solicito que conforme al estatuto de SINTRAEMSDS se adelante la investigación por los hechos dados a conocer y que conforme a las disposiciones Constitucionales y Legales se impongan las sanciones a que haya lugar en derecho y de acuerdo a la conducta presentada por **FABIO VALENCIA MELGUIZO**.
5. Que al escrito presentado por el compañero Néstor Darío Monsalve Castaño se allegan las siguientes pruebas :
 1. *Copia de la Resolución No 197 del 4 de mayo de 2015.*
 2. *Copia de acta de asamblea*
 3. *Copia de pasquín titulado y copia del correo que reproduce el señor Valencia Melguizo.*



SINTRAEMSDS

Sindicato de Trabajadores y Empleados de Servicios Públicos,
Corporaciones Autónomas, Institutos Descentralizados
y Territoriales de Colombia.

Junta Directiva Nacional

Personería Jurídica 1832 de Noviembre 4 de 1970



6. Que mediante Auto de fecha 09 de septiembre de 2015 avoco conocimiento y apertura del proceso de Investigación Disciplinaria decidió:

Primero: Avocar conocimiento de la denuncia presentada por Néstor Darío Monsalve Castaño, **Segundo** Omitir la apertura de indagación preliminar en los términos del artículo 63 del estatuto vigente previamente motivado, **Tercero** : Ordenar la apertura del proceso de investigación en los términos del artículo 64 del estatuto vigente por considerar que las actuaciones del compañero **FABIO DE JESUS VALENCIA LEGUIZO** generaron presuntos hechos violatorios al estatuto y al ordenamiento legal, con el fin de establecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar como ocurrieron los mismos y garantizar el debido proceso durante el desarrollo de la misma. **Cuarto.** Ordenar notificar la decisión a quienes surjan como sujetos procesales.

7. Que con Auto de fecha 11 de septiembre de 2015 decreto pruebas se procedió a surtir la práctica de diferentes pruebas como:

- 1) *Se solicitó a la Subdirectiva Medellín se constate y certifique si en los archivos de la organización sindical desde que fecha figura como afiliado FABIO DE JESUS VALENCIA LEGUIZO identificado con cedula de ciudadanía No. 71'633.340 y si actualmente continua afiliado y que cargos ocupa al interior de esa subdirectiva, la cual certifico con oficio 8255 del 17 de septiembre de 2015 que se encuentra afiliado desde el 08 de Noviembre de 1985 hasta la fecha y actualmente es Delegado Seccional y Nacional en el periodo 2014 – 2018.*
- 2) *Solicitar a la Junta Directiva Nacional se constate y certifique si en sus archivos figura como afiliado FABIO DE JESUS VALENCIA MELGUIZO identificado con cedula de ciudadanía No. 71'633.340 y si actualmente continua afiliado y que cargos ocupa actualmente dentro de la estructura de Sintraemsdes Nacional. La cual certifico que el señor VALENCIA MELGUIZO ostenta la dignidad de delegado Seccional y Nacional de la Subdirectiva Medellín.*
- 3) *Citar al compañero NÉSTOR DARÍO MONSALVE CASTAÑO y recepcionar declaración bajo la gravedad del juramento sobre la denuncia contra FABIO DE JESUS VALENCIA MELGUIZO.*

Quien asistió al llamado de esta fiscalía adhoc el día 16 de septiembre del presente año, ratificándose en su denuncia bajo la gravedad de juramento en los hechos relacionado en su escrito tanto en el correo electrónico y pasquín remitido bajo el nombre "ARRIVISTAS Y VIVIDORES DEL SINDICATO ", donde se hace una serie de juicios injuriosos y calumniosos sobre los comportamientos de varios Directivos de la Subdirectiva Medellín y de la Junta Directiva Nacional contra el compañero Néstor Darío Monsalve Castaño, las Compañeras Diana Molina y Margarita Álvarez, el compañero Jorge Arcila, entre otros que no se mencionan directamente pero se hacen presumir la participación de otros tantos; como en las agresiones hechas por el compañero Denunciado en la pasada Asamblea Nacional de Delegados celebrada en la ciudad de Pereira los días 27,28 y 29 de mayo de 2015 donde fue agredido de manera vulgar e irrespetuosa con términos de " gonorra, hijueputa y pirobo, así mismo menciona en su declaración como testigos adicionales



SINTRAEMSDS

Sindicato de Trabajadores y Empleados de Servicios Públicos,
Corporaciones Autónomas, Institutos Descentralizados
y Territoriales de Colombia.

Junta Directiva Nacional

Personería Jurídica 1832 de Noviembre 4 de 1970



a las agresiones verbales en la asamblea nacional de Pereira a los delegados Alberto Gómez, Jorge Naranjo y de otras regiones a Hernando Rocca y Juan Carlos Forero.

- 4) Citar a la compañera DIANA MARIA MOLINA JIMENEZ directiva de la subdirectiva Medellín y directiva Nacional para recepcionar declaración bajo la gravedad del juramento.

Quien de igual forma asistió al llamado de esta fiscalía adhoc el día 16 de septiembre de 2015, quien declaro bajo la gravedad de juramento y manifestó haber conocido de los hechos relacionados con el correo electrónico y pasquín desplegado bajo el nombre "ARRIVISTAS Y VIVIDORES DEL SINDICATO", donde se hace una serie de juicios injuriosos y calumniosos sobre los comportamientos de varios Directivos de la Subdirectiva Medellín y de la Junta Directiva Nacional contra la compañera Diana Molina y el compañero Néstor Darío Monsalve Castaño así como contra la Compañera Margarita Álvarez, el compañero Jorge Arcila, entre otros que no se mencionan directamente pero se hacen presumir la participación de otros tantos, aduce que siente que se le vulneraron algunos derechos fundamentales de la Constitución Política Art.5,15,21,28,42 y el Estatuto de Sintraemesdes Art. 8 Literales a al d, de igual forma se le indago sobre la supuestas agresiones verbales hechas al compañero Néstor Darío Monsalve en la pasada Asamblea Nacional de Delegados celebrada en la ciudad de Pereira los días 27,28 y 29 de mayo de 2015 manifestando que en dicha asamblea el presidente Nacional asevero que el señor VALENCIA lo había tratado con malas palabras pero no puede aseverar que haya existido tal agresión por encontrarse de espaldas al señor VALENCIA MELGUIZO.

- 5) Citar a GILDARDO LOPEZ ARCILA Presidente de la subdirectiva Medellín para recepcionar declaración bajo la gravedad del juramento el 24 de septiembre de 2015.

Quien afirmo conocer el documento que obra a folio 10 del expediente 001-2015, (impresión de un correo electrónico de FABIO DE JESUS VALENCIA MELGUIZO enviado el 9 de junio de 2015 a las 2:43 pm, dirigido a varios destinatarios con asunto ARRIBISTAS Y VIVIDORES DEL SINDICATO) manifestando: "...el documento en cuestión llego a mi correo personal, ahí lo leí y me entere del contenido del mismo.". además considera que esta acción vulnero alguno sus derechos fundamentales e infringió los estatutos de la organización,este documento a más de generar este impacto atenta directamente contra el prestigio y el buen nombre tanto de la organización sindical como de las personas en referencia o hace alusión más tratándose del presidente nacional quien es la cabeza visible del sindicato a nivel nacional, realizando un análisis poco profundo se puede intuir entonces del contenido de este documento que la intencionalidad de quien lo realiza es dañina, dolosa, injuriosa en términos despectivos y ofensivos causa a su vez una mala imagen de la organización sindical y desestabiliza la confianza de los trabajadores de la empresa de los sindicatos hermanos y de la comunidad, además crea un ambiente peligroso para las personas que se mencionan en este documento no solamente para los dirigentes si no para su familia. Respecto de las presuntas agresiones verbales por parte de VALENCIA MELGUIZO contra el compañero presidente nacional en la pasada asamblea nacional de delegados en la ciudad de Pereira llevada a cabo los días 27, 28 y 29 de mayo del presente año, dijo: "...en el momento de los hechos a los cuales se me interroga quiero manifestar y hacer claridad en lo siguiente yo no estuve presente en el momento de las posibles agresiones verbales del señor valencia contra el señor Monsalve pero si entre al recinto en el cual estaba interviniendo Néstor Monsalve donde hacía alusión ante asamblea del maltrato que estaba recibiendo o había recibido esta asamblea estaba muy acalorada inclusive dentro de lo que se arengaba era la solicitud de que este señor Fabio se retirara del recinto



SINTRAEMSDES

Sindicato de Trabajadores y Empleados de Servicios Públicos,
Corporaciones Autónomas, Institutos Descentralizados
y Territoriales de Colombia.

Junta Directiva Nacional

Personería Jurídica 1832 de Noviembre 4 de 1970



pregunte a los compañeros sobre lo que había pasado y la respuesta fue que Fabio melguizo había maltratado verbalmente al presidente. Agrega GILDARDO LOPEZ que "...conductas como estas violentan los estatutos generan un mal ambiente en las asambleas desdibuja el carácter solidario y colectivo de las organizaciones."

- 6) Citar a JORGE URIEL NARANJO CIFUENTES Secretario General de la subdirectiva Medellín para recepcionar declaración bajo la gravedad del juramento el 24 de septiembre de 2015.

Quien afirmo conocer el documento que obra a folio 10 del expediente 001-2015, (impresión de un correo electrónico de FABIO DE JESUS VALENCIA MELGUIZO enviado el 9 de junio de 2015 a las 2:43 pm, dirigido a varios destinatarios con asunto ARRIBISTAS Y VIVIDORES DEL SINDICATO) manifestando: "Si, me consta el documento lo conocí después físicamente". Además considero "...que esta acción vulnero algunos derechos fundamentales de terceros violando así los estatutos del sindicato, también al suscrito le violaron algunos derechos fundamentales como el de la intimidad y el buen nombre poniendo así en riesgo la integridad física y la vida." así mismo afirma que esta conducta es usual y reiterativa "...cada vez estamos en cada uno de los frentes de trabajo dándole informe a los trabajadores el señor Valencia Melguizo aprovecha la oportunidad para tratar mal a los directivos que estamos llevando el informe de la organización sindical a nuestros afiliados..." sobre las presuntas agresiones verbales por parte de VALENCIA MELGUIZO contra el compañero presidente nacional en la pasada asamblea Nacional de delegados en la ciudad de Pereira llevada a cabo los días 27, 28 y 29 de mayo del presente año dijo no tener conocimiento pero manifestó "...si tengo conocimiento de que en otros espacios el señor Valencia Melguizo se ha dirigido al compañero Néstor Darío Monsalve en palabras poco usuales como Pirobo, Gonorra entre otras palabras descompuestas delante de los afiliados a la organización sindical.". JORGE URIEL agrego "...el señor Valencia Melguizo como delegado nacional y regional ha tenido malos comportamientos y conductas irregulares frente a los directivos y delegados tanto de la nacional como de la subdirectiva Medellín inclusive ha tratado mal a los afiliados de la organización sindical."

- 7) Citar a JORGE WILLIAM ARCILA ESCOBAR Fiscal de la subdirectiva Medellín para recepcionar declaración bajo la gravedad del juramento el 24 de septiembre de 2015.

Quien al ser indagado si conocía al señor VALENCIA MELGUIZO y ¿por qué? Respondió "Si, lo conozco como quiera que es delegado nacional y seccional por parte de esta subdirectiva, en virtud de lo cual quiero dejar constancia a la fiscalía adhoc de la nacional que considero, que en mi calidad de fiscal de la subdirectiva Medellín debo abstenerme a rendir declaración es el proceso de la referencia por cuanto el compañero FABIO DE JESUS VALENCIA MELGUIZO es afiliado a esta subdirectiva de Medellín y a fin de que se le garantice el debido proceso al investigado considero que es competencia de la junta directiva nacional asumir todo lo relativo a este proceso, toda vez, que el compañero ostenta la calidad de delegado seccional y nacional por lo que estatutariamente le compete, por lo tanto solito a la fiscalía adhoc se proceda a suspender esta diligencia de declaración y continuar con lo pertinente dentro del proceso y no generar vicios procedimentales a futuro.". A lo cual se accedió mediante la siguiente constancia "...En estos momentos de la diligencia atendiendo la petición formulada por el compañero Fiscal de la subdirectiva Medellín y accediendo a la petición, esta fiscalía considera viable su solicitud, por lo tanto se da por terminada esta diligencia y se continuara con el trámite del proceso surtiendo las demás pruebas decretadas."



SINTRAEMSDES

Sindicato de Trabajadores y Empleados de Servicios Públicos,
Corporaciones Autónomas, Institutos Descentralizados
y Territoriales de Colombia.

Junta Directiva Nacional

Personería Jurídica 1832 de Noviembre 4 de 1970



- 8) *Practicar otras pruebas conducentes a esclarecer los hechos por lo que se citó de igual forma a los compañeros:*

Citar a ADRIAN PATIÑO directivo de la subdirectiva Medellín y quien aparece entre los destinatarios del mail en cuestión, para recepcionar declaración bajo la gravedad del juramento el 25 de septiembre de 2015.

Quien afirmo conocer el documento que obra a folio 10 del expediente 001-2015, (impresión de un correo electrónico de FABIO DE JESUS VALENCIA MELGUIZO enviado el 9 de junio de 2015 a las 2:43 pm, dirigido a varios destinatarios con asunto ARRIBISTAS Y VIVIDORES DEL SINDICATO) afirmando: "Ese documento si llego, y no llego porque lo enviara masivamente sino a un grupo específico de personas, debido a que el documento circulaba desde hace tiempo en la red, a nosotros nos informaron sobre ese documento y yo le dije al compañero valencia que si me dejaba ver que me lo enviara al correo y el compañero advirtió no hacerlo público.". Adrian dijo que no consideraba que se le haya vulnerado ningún derecho a nadie afirmando que "... me parece que el cuento de montarlo en el proceso es por problemas personales que por el mismo documento que se sacó, esto se da para no dejarlo posesionar en la junta directiva de la subdirectiva Medellín...", en cuanto a las presuntas agresiones verbales por parte de VALENCIA MELGUIZO contra el presidente nacional en asamblea nacional de delegados en la ciudad de Pereira llevada a cabo los días 27, 28 y 29 de mayo del 2016 dijo que eso era "... Falso, debido a que el presidente de la nacional Néstor Monsalve inicio una serie de desprestigio hacia algunos directivos de la subdirectiva Medellín ellos son Ever ríos y Mario Yepes, por Monsalve comenzó a dirigirse hacia ellos donde decía que eran ineptos, y que se sentía avergonzado de haberlos patrocinado alguna vez a la junta directiva de Medellín seguido a ello y aprovechando que estaba en mayoría empezó a dirigirse contra el señor Melguizo, y a armar el escándalo en la asamblea."

- 9) *Y citar a JUAN CARLOS FORERO, y directivo nacional para recepcionar declaración bajo la gravedad del juramento el 25 de septiembre de 2015.*

Quien afirmo conocer el documento que obra a folio 10 del expediente 001-2015, (impresión de un correo electrónico de FABIO DE JESUS VALENCIA MELGUIZO enviado el 9 de junio de 2015 a las 2:43 pm, dirigido a varios destinatarios con asunto ARRIBISTAS Y VIVIDORES DEL SINDICATO) y quien dijo: "Si tenía conocimiento no recuerdo bien si fue por una comunicación de la empresa en reflexión o si fue en un correo cruzado entre otras personas.", considera que estas acciones lesiona o hace daño a terceros como al presidente nacional y a Diana Molina quien es miembro de la junta nacional y la subdirectiva Medellín. Así mismo asegura que "El compañero en comentarios y correos frente al presidente nacional siempre es recurrente con ese tipo de expresiones o comentarios mal intencionados." ahora bien sobre las presuntas agresiones verbales por parte de VALENCIA MELGUIZO contra el compañero presidente nacional en la pasada asamblea nacional de delegados en la ciudad de Pereira llevada a cabo los días 27, 28 y 29 de mayo del presente añoafirmo: "El realizo una serie de expresiones vulgares y soeces durante el desarrollo de la asamblea el cual fue hecha de forma incitante y provocadora contra el señor presidente Néstor Darío Monsalve."

8. Que el 21 de Septiembre de 2015 se le imputo pliego de cargos contra **FABIO DE JESUS VALENCIA LEGUIZO**, por haber actuado de manera indebida por los hechos relacionados denunciados, violando sistemáticamente los **Estatutos de**



SINTRAEMSDS

Sindicato de Trabajadores y Empleados de Servicios Públicos,
Corporaciones Autónomas, Institutos Descentralizados
y Territoriales de Colombia.

Junta Directiva Nacional

Personería Jurídica 1832 de Noviembre 4 de 1970



Sintraemsdes, en especial los artículos: **Art.8.Obligaciones de los Afiliados, literales a, b.Art. 37. Funciones de los Delegados literales e y f.**

Igualmente por la violación de la **Constitución Política de Colombia** en sus **Artículos5, 15, 21, 28, 39 y 42.**

9. Quedado lo anterior y garantizando el debido proceso, por consiguiente, el derecho a la defensa, se ordenó citar a través de cualquier medio al compañero **FABIO DE JESUS VALENCIA LEGUIZO** a fin de recepcionar declaración libre y espontánea dando a conocer el motivo y los cargos de esta investigación. Se le advirtió que en la fiscalía, quedaba a disposición el expediente para su estudio.
10. Que notificado en debida forma del pliego de cargos **FABIO DE JESUS VALENCIA LEGUIZO** fue citado en varias oportunidades a fin de recepcionar declaración libre de todo apremio a fin de que ejerciera su derecho a la defensa y a controvertir las pruebas en su contra tal como lo consagra el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, citaciones que se relacionan a continuación las cuales no fueron atendidas todas, vez que siempre se allegaba copias de su incapacidad medica:

No.	Fecha Citación	Hora	Lugar	No. Días Incapacidad
1	25 – 09 -2015	9:30 am	Subdirectiva Medellín	30
2	14 – 10 - 2015	9:00 am	Subdirectiva Medellín	30
3	03 – 11 - 2015	9:00 am	Subdirectiva Medellín	8
4	19 – 11 - 2015	9:30 am	Subdirectiva Medellín	30
5	16 – 12 - 2015	10:00 am	Subdirectiva Medellín	30

11. Que dada la continua incapacidad y siendo garantistas del debido proceso conforme al artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, los términos fueron suspendidos mediante autos debidamente motivados en varias oportunidades.
12. Que a fin de garantizar el principio de celeridad y sin dilación al proceso, luego de revisar y valorar el acápite del expediente 001-2015 se encuentro que muy a pesar de estar incapacitado VALENCIA MELGUIZO aparecen sendos escritos suscritos por él, como lo son, varios derechos de petición e incluso una acción de tutela, hechos que acreditan su total capacidad psicológica y mental que le permite presentar sus descargos por escrito, máxime cuando el expediente en su totalidad fue remitido por correo certificado desde el 5 de noviembre de 2015 a su domicilio en 117 folios, atendiendo su petitorio de fecha 30 de Octubre de 2015.



SINTRAEMSDES

Sindicato de Trabajadores y Empleados de Servicios Públicos,
Corporaciones Autónomas, Institutos Descentralizados
y Territoriales de Colombia.

Junta Directiva Nacional

Personería Jurídica 1832 de Noviembre 4 de 1970



13. Que en consecuencia de lo anterior, se ordenó culminar al compañero VALENCIA MELGUIZO para que mediante escrito rindiera su declaración libre y espontánea respecto a los hechos que se le imputan, fijando fecha para su entrega, requiriéndolo así por sexta (6) vez, para que por escrito surtiera la diligencia a más tardar hasta las 17:00 horas del día sábado 16 de enero de 2016 la cual sería recibida en formato digital PDF y firmada por FABIO VALENCIA y enviada al correo electrónico martinruijanoa@gmail.com y el físico a la carrera 7 No. 33 49 oficina 303, edificio Luciano Borde, Bogotá D.C., Colombia.
14. Que efectivamente el día sábado 16 de enero de 2016 siendo las catorce horas y treinta y cinco minutos (14:35) un escrito en dos (2) páginas y un anexo de nueva incapacidad de 30 días.
15. Que bajo el entendido de que FABIO VALENCIA MELGUIZO debió presentar sus descargos por escrito a la fecha y hora requerida, al dar lectura del documento mencionado en el numeral anterior, el compañero no presentó descargos al respecto y por el contrario se limitó a pedir se surtieran dos pruebas:
 - 1) Copia del audio Asamblea Nacional de Delegados celebrada en la ciudad de Pereira los días 27, 28 y 29 de mayo de 2015. Atendiendo su solicitud se procedió vía mail el día 18 de enero del 2016 a solicitar al Secretario General de la Junta Nacional compañero Humberto Polo Cabrera compulsar copias de los audios en mención, quien por el mismo medio manifestó: *"No existe audio de esa asamblea, así me lo manifiesta el secretario encargado Miguel Pinzón; pues yo no estuve en esa asamblea."*
 - 2) Pide citar a Carlos Julio Ramírez Ceballos, William José Porras Suarez, Cesar Julián Sepúlveda, Mario Yepes Robledo, Heber de Jesús Ríos Pérez, Gabriel Mario Marulanda Rendón, Adrián Patiño, León Ovidio Gallego Mejía, Ramiro Alonso Restrepo Rojas, quienes presuntamente recibieron el correo electrónico de fecha martes 9 de junio de 2015 a las 2:34 pm, con asunto RV: "ARRIVISTAS Y VIVIDORES DEL SINDICATO" para recepcionar declaración bajo la gravedad del juramento a la denuncia hecha contra el por el Presidente Nacional de SINTRAEMSDES.
En cuanto a esta solicitud no se encontró precedente, toda vez, que entre los mencionados fue llamado a declarar bajo la gravedad del juramento el compañero Adrián Patiño no solo por su condición de directivo de la subdirectiva Medellín, sino porque también aparecía entre los destinatarios del correo electrónico en cuestión, declaración que a numeral 7. 8), se describió y que obran a folios 92, 93 y 94 del expediente 001-2015 quien afirma y ratifica que mail no solo le llegó a él, si no, a otros más, no siendo esta la única declaración por lo que es más que suficiente



SINTRAEMSDS

Sindicato de Trabajadores y Empleados de Servicios Públicos,
Corporaciones Autónomas, Institutos Descentralizados
y Territoriales de Colombia.

Junta Directiva Nacional

Personería Jurídica 1832 de Noviembre 4 de 1970



para determinar el origen del remitente pues en el acápite probatorio en varias declaraciones así se observa.

16. Que respetando el debido proceso garantizando el derecho a la defensa y el principio de oportunidad el escrito de descargos presentado por el compañero VALENCIA MELGUIZO únicamente se limitó buscar la forma de continuar dilatando la investigación en mención, en tal sentido la fiscalía adhoc procedió a dar por surtida la diligencia que la Constitución, la Ley y el Estatuto le confirieron en su calidad de imputado e incluso requiriéndolo así por sexta (6) vez lo que expresa la plenitud garantista dentro del proceso.

ANALISIS Y VALORACION DE LOS CARGOS IMPUTADOS Y DESCARGOS PRESENTADOS

17. Violación flagrante a nuestra Constitución Política de Colombia en sus derechos fundamentales contra varias personas, toda vez, que con las acciones promovidas por parte de **FABIO DE JESUS VALENCIA MELGUIZO** rebaso Articulados como:

Art.5o. *El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad.*

Art.15. *Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar.*

Art.21. *Se garantiza el derecho a la honra. La ley señalará la forma de su protección.*

Art. 28. *Toda persona es libre. Nadie puede ser molestado en su persona o familia, ni reducido a prisión o arresto, ni su domicilio registrado, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley.*

Art. 39. *La estructura interna y el funcionamiento de los sindicatos y organizaciones sociales y gremiales se sujetarán al orden legal y a los principios democráticos.*

Art.42. *La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia. La ley podrá determinar el patrimonio familiar inalienable e inembargable.*

Estas personas (*Néstor Darío Monsalve Castaño, las Compañeras Diana Molina y Margarita Álvarez, el compañero Jorge Arcila, entre otros*) sin importar su condición o posición dentro de una estructura social, tal ha sido su afectación haciéndola totalmente reprochable más cuando estos derechos fundamentales es generado por varios medios como el de un correo electrónico emitido del mail de FABIO DE JESUS VALENCIA MELGUIZO



SINTRAEMSDS

Sindicato de Trabajadores y Empleados de Servicios Públicos,
Corporaciones Autónomas, Institutos Descentralizados
y Territoriales de Colombia.

Junta Directiva Nacional

Personería Jurídica 1832 de Noviembre 4 de 1970



enviado el 9 de junio de 2015 a las 2:43 pm, dirigido a varios destinatarios con asunto **ARRIBISTAS Y VIVIDORES DEL SINDICATO** el cual se fue multiplicando mediante diversos medios de mail a mails e incluso de impresión en impresión como puede observarse en las declaraciones recepcionadas en el expediente en cuestión.

Siendo otro medio el de las agresiones verbales por parte de **VALENCIA MELGUIZO** contra el presidente nacional como las sucedidas en la asamblea nacional de delegados en la ciudad de Pereira llevada a cabo los días 27, 28 y 29 de mayo del 2016, siendo menester que no solo allí ha lanzado ese tipo de juicios y expresiones pues de la misma manera se observa en las declaraciones recepcionadas en el expediente 001-2015 que es usual en otros espacios.

18. Desconocimiento y transgresión Sistemática a los Estatutos de Sintraemsdes, por parte de **FABIO DE JESUS VALENCIA MELGUIZO** en especial los artículos:

Art.8.Obligaciones de los Afiliados:

a.Cumplir fielmente el presente estatuto y las orientaciones emanadas de los órganos de dirección de la Organización Sindical.

b.Observar buena conducta y proceder leal y respetuosamente con sus compañeros de trabajo y de actividad sindical.

Art. 37. Funciones de los Delegados:

e.Proteger la institucionalidad de la Organización Sindical y obrar por su buen prestigio, realizando acciones que propugnen por la buena imagen de sus representantes y sus representados.

f.Cuando se genere controversia entre sus Afiliados y sus Dignatarios, por efecto del accionar sindical, debe propugnarse por las soluciones más acertadas que contribuya al fortalecimiento del Sindicato y en ningún momento en menoscabar su imagen.

De hecho se intuye que al vulnerar derechos fundamentales del ordenamiento constitucional a sus compañeros de trabajo y organización sindical de forma automática y sistemática se infringe en el desconocimiento mismo del estatuto de SINTRAEMSDS toda vez que este fue concebido bajo el marco de la constitución y las leyes, por consiguiente transgrediendo su cumplimiento estricto cumplimiento siendo la razón de ser nuestra organización sindical.

19. Promover por intermedio de sus acciones el desconocimiento y violación a los códigos de convivencia establecidos en el ordenamiento legal, que con los comportamientos y conducta adoptada por FABIO DE JESUS VALENCIA MELGUIZO se hacen generadoras en la afectación del clima laboral, a las discordias, a la división de clases, a la violencia, a la no solución pacífica de conflictos, daños no solo al ser humano y su entorno por ser inherente a ellos esos derechos fundamentales, si no, afectando gravemente la estabilidad y permanencia de la institucionalidad del movimiento sindical.



SINTRAEMSDS

Sindicato de Trabajadores y Empleados de Servicios Públicos,
Corporaciones Autónomas, Institutos Descentralizados
y Territoriales de Colombia.

Junta Directiva Nacional

Personería Jurídica 1832 de Noviembre 4 de 1970



DESCARGOS

20. **FABIO DE JESUS VALENCIA LEGUIZO** fue citado en varias oportunidades a rendir sus descargos en declaración libre de todo apremio a fin de que ejerciera su derecho a la defensa y a controvertir las pruebas en su contra tal como lo consagra el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, en un total de seis (6) oportunidades se le concedió la oportunidad a rendir sus descargos las cuales se se relacionan:

No.	Fecha Citación	Hora	Lugar	No. Días Incapacidad
1	25 – 09 -2015	9:30 am	Subdirectiva Medellín	30
2	14 – 10 - 2015	9:00 am	Subdirectiva Medellín	30
3	03 – 11 - 2015	9:00 am	Subdirectiva Medellín	8
4	19 – 11 - 2015	9:30 am	Subdirectiva Medellín	30
5	16 – 12 - 2015	10:00 am	Subdirectiva Medellín	30
6	16 – 01 - 2016	5:00 pm	Por escrito mail y otros	(30)**

**no aplica la incapacidad por cuanto se determinó dar continuidad al proceso entendiendo que las condiciones psicológicas y mentales del compañero no le impidan presentar sus descargos por escrito en las mismas condiciones como ha podido soportar la elaboración de diferentes acciones constitucionales. Situación notificada en debida forma por ende conocida de pleno por el cuestionado.

21. Entiéndase que al dar lectura del documento remitido por **FABIO VALENCIA MELGUIZO** y recibido a la fecha y hora requerida, se concluye que compañero no presento descargos respecto de las imputaciones que hacen parte del pliego de cargos formulado en su momento y notificado a él, y por el contrario se limitó a pedir se surtieran dos pruebas las cuales se observan en detalle a numerales 15 y 16 y donde se determinó de forma motivada si eran procedentes, conducentes y determinantes al proceso.

22. Cumplido con ordenamiento Constitucional y legal del debido proceso se garantizó el derecho a la defensa y el principio de oportunidad y tan solo se pude concluir que el escrito de descargos presentado **FABIO DE JESUS VALENCIA MELGUIZO** tan solo conduce a dilatar el proceso, por lo que se procedió a dar por surtida la diligencia de descargos presentada por el y que de fondo no controvertió ni se allano al pliego de cargos proferido en su contra.



SINTRAEMSDS

Sindicato de Trabajadores y Empleados de Servicios Públicos,
Corporaciones Autónomas, Institutos Descentralizados
y Territoriales de Colombia.

Junta Directiva Nacional

Personería Jurídica 1832 de Noviembre 4 de 1970



23. De conformidad con el Artículo 59 del ESTATUTO de SINTRAEMSDS, se establece el DEBIDO PROCESO en los siguientes términos: “**Artículo 59: Debido Proceso:** Al investigado debe garantizársele el debido proceso, permitiéndole hacer los respectivos descargos ante la Fiscalía respectiva, antes de dictarse la resolución de sanción o expulsión por la Junta Directiva correspondiente; las causales de expulsión han de estar debidamente comprobadas. Cuando el investigado sea citado dos veces consecutivas por escrito y se haya negado a comparecer ante el Fiscal, se podrá expedir la resolución de sanción o absolución”.

24. Que son funciones del Fiscal de la Junta Directiva Nacional de SINTRAEMSDS –

Artículo 34, literales:

- a. Hacer cumplir las obligaciones, deberes y derechos de los Afiliados, Directivos y de los órganos de dirección respectivos del Sindicato.
- g. Informar al Presidente y a la Junta Directiva, la violación de este estatuto, por parte de los Directivos, Delegados y/o Afiliados.
- h. Elaborar y emitir concepto, siguiendo el debido proceso, en casos de expulsión y/o destitución de Directivos, Delegados y/o Afiliados. Estos conceptos se presentarán a consideración de la Junta Directiva, la Asamblea respectiva y los mismos formarán parte del expediente del proceso.

SISTEMA DISCIPLINARIO ESTATUTARIO

25. Que el capítulo XI. Sistema Disciplinario del Sindicato, a la letra dice:

Artículo 47. El sistema disciplinario del Sindicato está integrado por el sistema de faltas, sanciones, inhabilidades y expulsiones; la infracción al estatuto o a la disciplina sindical, cometida individualmente, será castigada por los organismos de dirección correspondientes al Sindicato, previo seguimiento del debido proceso establecido en este estatuto. Cuando haya lugar a sanciones, éstas serán apelables en los órganos de dirección correspondientes definidos en el estatuto, en la sesión más cercana, luego de la notificación de la decisión tomada; en los términos del presente estatuto.

26. Las faltas del sistema disciplinario del Sindicato se clasifican en leves, graves y gravísimas y se disciplinarán por parte del Fiscal correspondiente, de conformidad con el procedimiento establecido en el estatuto.



SINTRAEMSDS

Sindicato de Trabajadores y Empleados de Servicios Públicos,
Corporaciones Autónomas, Institutos Descentralizados
y Territoriales de Colombia.

Junta Directiva Nacional

Personería Jurídica 1832 de Noviembre 4 de 1970



Artículo 50. Faltas Graves: Se consideran faltas graves por la trasgresión las siguientes:

- c. La violación sistemática del presente estatuto.
- e. Hacer propaganda por cualquier medio, que atente contra la unidad sindical de los trabajadores.

Artículo 51. Sanciones Faltas Graves: La sanciones que se aplicarán a quienes cometan faltas graves, son:

- a. Multa hasta por dos (2) salarios básicos mensuales.
- b. Inhabilidad hasta por cuatro (4) años, para hacer electo a los órganos de dirección, comités convencionales, comisiones y representación del Sindicato a la Subdirectiva correspondiente.

Artículo 52. Faltas Gravísimas: Se consideran faltas gravísimas por la trasgresión las siguientes:

- b. Las ofensas verbales y lesiones físicas a cualquiera de los miembros de los órganos de dirección y/o afiliados del sindicato, por razón del ejercicio de sus funciones.
- d. Auspiciar el desconocimiento de las Directivas Sindicales debidamente electas y la deslegitimación de su representación legal.

Artículo 53. Sanciones Faltas Gravísimas: Las sanciones que se aplicarán a quienes cometan faltas gravísimas, son:

- a. Inhabilidad hasta por ocho (8) años, para hacer parte de los órganos de dirección, comités convencionales, comisiones y representación del Sindicato.
- b. Expulsión del Sindicato hasta por diez (10) años.

27. De conformidad con el **Artículo 30: Funciones de la Junta Directiva.**

- f. Es función exclusiva de la Junta Directiva Nacional, sancionar en primera instancia los miembros de la Junta Directiva y Delegados Nacionales, cuando infrinjan este estatuto, previa presentación de los descargos ante el Fiscal, cuya sanción se hará por resolución con la firma del Presidente, Secretario y Fiscal y se notificará en los términos del presente estatuto.



SINTRAEMSDES

Sindicato de Trabajadores y Empleados de Servicios Públicos,
Corporaciones Autónomas, Institutos Descentralizados
y Territoriales de Colombia.

Junta Directiva Nacional

Personería Jurídica 1832 de Noviembre 4 de 1970



NORMAS ESTATUTARIAS INFRINGIDAS

Con sus conductas, el Señor **FABIO DE JESUS VALENCIA MELGUIZO** vulneró y transgredió las siguientes normas:

Estatutos de Sintraemsdes en los artículos:

Art.8.Obligaciones de los Afiliados, literales a, b.

Art. 37. Funciones de los Delegados, literales e y f.

Constitución Política de Colombia en sus Artículos 5, 15, 21, 28, 39 y 42.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

1. Inhabilitar al compañero **FABIO DE JESUS VALENCIA MELGUIZO** identificado con C.C. **No. 71 633.340** de Medellín en su calidad de Delegado Nacional y delegado Seccional de la subdirectiva Medellín de SINTRAEMSDES, por un periodo de cinco (5) años, para hacer parte de los órganos de dirección, comités convencionales, comisiones y representación del Sindicato, por los cargos imputados y conforme a las pruebas allegadas y los testimonios aportados a este proceso disciplinario; en conforme con el actual estatuto "**Artículo 30: Funciones de la Junta Directiva: literal f**".
2. Contra la presente Resolución procede el recurso de apelación ante la Asamblea Nacional de Delegados de SINTRAEMSDES conforme al "**Artículo 58.**" del estatuto vigente.
3. Notifíquese y cúmplase la presente Resolución en los términos indicados al señor **FABIO DE JESUS VALENCIA MELGUIZO**.

La presente Resolución, se expide en la ciudad de Bucaramanga, los veintinueve (29) días del mes de enero del año dos mil diez y seis (2016).



SINTRAEMSDS

Sindicato de Trabajadores y Empleados de Servicios Públicos,
Corporaciones Autónomas, Institutos Descentralizados
y Territoriales de Colombia.

Junta Directiva Nacional

Personería Jurídica 1832 de Noviembre 4 de 1970



John Fredy Muñoz G.

JHON FREDY MUÑOZ GALEANO
Vice Presidente Nacional

HUMBERTO POLO CABRERA
Secretario General

MARTIN RAINIERO QUIJANO ARIAS
Fiscal Nacional Ad-hoc

Elaboro: MRQA
Proyecto: MRQA



SINTRAEMSDS

Sindicato de Trabajadores y Empleados de Servicios Públicos,
Corporaciones Autónomas, Institutos Descentralizados
y Territoriales de Colombia.

Junta Directiva Nacional

Personería Jurídica 1832 de Noviembre 4 de 1970



Bogotá D.C., 22 de enero de 2016

Compañero
HUMBERTO POLO CABRERA
Secretario General

Asunto: Remisión proyecto de resolución caso Fabio Valencia Melguizo

En atención a lo citado en el asunto remito proyecto de resolución de la decisión adoptada conforme al expediente 001-2015 seguido en contra de **FABIO DE JESUS VALENCIA MELGUIZO** en los términos establecidos en nuestro estatuto para que se sirva agendar para la próxima junta directiva nacional para lo de su competencia.

Cordialmente;

MARTIN RAINIERO QUIJANO ARIAS
Fiscal Nacional Ad-hoc